

Dossier jurídico
Derecho Civil

El Nuevo reglamento de extranjería



tirant
PRIME

Dossier jurídico

El Nuevo reglamento de extranjería

Miguel Alcalá, Autor

Entrada en vigor del nuevo reglamento

El pasado 20/11/2024 fue publicado el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que, según su disposición final cuarta, entra en vigor a los seis meses de su publicación. Es decir, el nuevo reglamento entra en vigor el 20/05/2025.

Con su entrada en vigor queda derogado el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Régimen transitorio

Antes de exponer el contenido del reglamento consideramos importante reproducir las cinco disposiciones transitorias.

- **Disposición transitoria primera. Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor.**

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España, concedidas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del reglamento que se aprueba mediante este real decreto y que tengan validez a la fecha de su entrada en vigor, conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

- **Disposición transitoria segunda. Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite

la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

- **Disposición transitoria tercera. Autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o tarjetas de residencia de familiar de ciudadanos de la Unión.**

Las personas extranjeras que, con ocasión de un vínculo familiar con una persona de nacionalidad española, sean titulares de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conservarán la residencia mientras cumplan las condiciones del capítulo VII del título IV, sin que sea necesario presentar la solicitud de autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

- **Disposición transitoria cuarta. Familiares de personas con nacionalidad española de las letras d) y e) del artículo 94.1.**

Cuando las personas extranjeras contempladas en las letras d) y e) del artículo 94.1 de este reglamento tuvieran el vínculo familiar y se encontrasen en territorio nacional a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social podrán, excepcionalmente, solicitar la autorización de residencia temporal prevista en el capítulo VII del título IV en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor.

- **Disposición transitoria quinta. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo.**

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el capítulo I del título VII excepto el de permanencia, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los seis meses

inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.

Diferencias terminológicas y de estructura

Comenzaremos, a modo de introducción, destacando algunas diferencias terminológicas y de estructura del nuevo reglamento con respecto al derogado.

- En el título I, relativo al régimen de entrada y salida, se sustituye el concepto de **"puesto fronterizo"** por **"paso fronterizo"**.
- El título II, que en el antiguo Reglamento solo regulaba el tránsito aeroportuario, en el nuevo Reglamento **regula todo lo relativo a visados**, contemplando su definición y las diferentes clases (de tránsito aeroportuario, de estancia de corta duración y de larga duración), así como su procedimiento y requisitos. En el antiguo Reglamento, los visados se mencionaban en relación con otras autorizaciones, pero no había un título dedicado exclusivamente a ellos.
- En el título III, relativo a la estancia, la denominación de la estancia por estudios cambia a **"estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas"**. En el antiguo Reglamento, esta figura se denominaba **"estancias por estudios, investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado"**.
- Del título III se **suprimen las figuras de prácticas no laborales y actividades de investigación**, ya que ahora se regulan en la Ley 14/2013. Estas figuras sí estaban incluidas en el título III del antiguo Reglamento.
- En el título IV, dedicado a la residencia temporal, se **eliminan las figuras de investigación, Tarjeta azul-UE y prestaciones transnacionales de servicios**, ya que están reguladas en la Ley 14/2013. El antiguo Reglamento regulaba estas figuras en diferentes secciones o capítulos dentro de este título.
- Se introduce en el título IV la figura de la **"autorización de residencia temporal de familiares de personas con**

nacionalidad española". Anteriormente, algunos de estos supuestos podían tratarse bajo la figura del arraigo familiar.

- La "**autorización de trabajo de duración determinada**" se regula en el nuevo Reglamento como una especialidad dentro de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial. El antiguo Reglamento tenía un capítulo específico denominado "Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada".
- En el nuevo Reglamento, se autoriza el **trabajo por cuenta propia en paralelo con el trabajo principal por cuenta ajena**.
- En la **reagrupación familiar**, se introduce la **definición de vivienda** según la Ley 12/2023.
- Se crea un **nuevo título V** para las **autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada**. Aunque el antiguo Reglamento mencionaba el retorno de trabajadores de temporada, no tenía un título dedicado a la autorización de este tipo de residencia y trabajo.
- Se crea un **nuevo título VI** para la **gestión colectiva de contrataciones en origen**. El antiguo Reglamento mencionaba esta gestión pero no le dedicaba un título específico.
- En el título VII, que regula la residencia temporal por circunstancias excepcionales, se **define el concepto y los tipos de arraigo**, especificando **arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar**. El antiguo Reglamento se refería genéricamente a los "supuestos de arraigo". Además, se **reduce el periodo de permanencia requerido** para la mayoría de los tipos de arraigo a dos años y se habilita a trabajar a todos los titulares de una autorización de arraigo.
- Dentro de las autorizaciones por circunstancias excepcionales, el nuevo Reglamento incluye específicamente a las **víctimas de delitos de odio** y de otros delitos tipificados en el Código Penal, además de los delitos mencionados anteriormente.
- El título XI se refiere a la modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España, recogiendo, según las fuentes, **grandes cambios** frente a la regulación anterior. Este título también existía en el antiguo Reglamento.

- En materia de régimen sancionador (título XIV), la **normativa aplicable** para el ejercicio de la potestad sancionadora cambia de la Ley 30/1992 a la **Ley 39/2015**.
- Se detallan diferentes modalidades de procedimiento sancionador (ordinario, preferente y simplificado) en ambos Reglamentos, pero las referencias a los artículos específicos dentro de cada Reglamento difieren.
- La comunicación de cambios al **Registro Central de Extranjeros** debe realizarse a la Comisaría de Policía, mientras que el antiguo Reglamento mencionaba la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía.
- En el nuevo Reglamento, las resoluciones de **denegación de entrada no agotan la vía administrativa**, lo cual es una precisión importante respecto a la apelabilidad mencionada en el antiguo Reglamento.

Régimen de entrada y salida de territorio español

El **régimen de entrada y salida de territorio español** se regula en el **Título I** del nuevo Reglamento. (arts. 1 a 24). El Título I se estructura en los siguientes capítulos:

- **Capítulo I. Pasos de entrada y salida.**
 - La entrada en territorio español por parte de extranjeros debe realizarse por los **pasos habilitados** al efecto y durante las horas de apertura.
 - La habilitación o cierre, temporal o indefinido, de los pasos fronterizos se puede acordar mediante Orden ministerial en virtud de convenios internacionales, interés nacional, o por razones de defensa nacional, seguridad del Estado, salud y seguridad ciudadana, o elevada presión migratoria irregular. La competencia para el cierre temporal por seguridad puede desconcentrarse en el titular de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- **Capítulo II. Entrada: requisitos y prohibiciones.**
 - Para estancias de **hasta noventa días naturales** dentro de cualquier período de ciento ochenta días, la entrada de un extranjero en España está condicionada al cumplimiento de varios **requisitos**:

- Estar en posesión de un **documento de viaje válido** que otorgue derecho a cruzar la frontera, con una validez mínima de tres meses después de la fecha de partida prevista y expedido dentro de los diez años anteriores.
 - Estar en posesión de un **visado válido** si así lo exige la normativa de la Unión Europea, salvo que sean titulares de un permiso de residencia o visado de larga duración válido. Excepcionalmente, se podrá autorizar la entrada si se puede expedir un visado en la frontera.
 - **No estar sujeto a una prohibición de entrada.**
 - **No suponer una amenaza** para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ningún Estado miembro.
- Se considerará **prohibida la entrada** en los siguientes supuestos:
- Haber sido **previamente expulsado o devuelto** de España y encontrarse dentro del plazo de prohibición de entrada.
 - Estar **reclamado** por autoridades judiciales o policiales de otros países en relación con delitos comunes graves, siempre que constituyan delito en España.
 - Haber sido objeto de **prohibición expresa de entrada** por resolución del Ministerio del Interior, por actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos, conexiones con organizaciones delictivas u otras razones justificadas.
 - Tener **prohibida la entrada** en virtud de convenios internacionales o derecho de la Unión Europea, salvo excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.
 - Estar incluido en alguno de los supuestos de prohibición de entrada previstos en el Reglamento o normativa de la UE, incluso si no se conocía al momento de la entrada.

- A la llegada al paso fronterizo, los extranjeros deben **acreditar que cumplen los requisitos**, permitir la toma de datos biométricos para alimentar y consultar bases de datos.
- Si la documentación es conforme y no hay impedimentos, se estampará un **sello de control** en el documento de viaje. La estampación del sello se sustituirá por el registro en el **Sistema de Entradas y Salidas (SES)** cuando este entre en funcionamiento, salvo excepciones. Si no se puede estampar el sello, se cumplimentará un impreso para dejar constancia de la entrada.
- En trayectos directos, los policías responsables del control pueden desplegarse en el país de origen para comprobar los requisitos antes del embarque, sin perjuicio del control final en España.
- Tienen la **obligación de declarar la entrada** personalmente ante las autoridades policiales los nacionales de terceros países (excepto Andorra, Mónaco y San Marino) que accedan a España procedentes de un Estado con acuerdo de supresión de controles fronterizos y carezcan de autorización de residencia en España. Si no se hace al momento de la entrada, debe realizarse en un plazo de tres días en cualquier comisaría de policía.
- Las entradas de extranjeros no sujetos al régimen de ciudadanos de la UE podrán ser **registradas en el Registro Central de Extranjeros**.
- Los funcionarios **denegarán la entrada** a quienes no cumplan los requisitos. La denegación se realizará mediante **resolución motivada y notificada** al interesado en el paso fronterizo, informando sobre los recursos, plazos, y el **derecho a asistencia letrada** (de oficio si carece de recursos) y de intérprete.
- La resolución de denegación de entrada conlleva el **regreso a su punto de origen**. El regreso se ejecutará de forma inmediata y, en todo caso, **dentro de las setenta y dos horas**. Si no puede ejecutarse, se solicitará al juez la determinación de las instalaciones de permanencia.
- Se estampará un **sello de entrada tachado** en el pasaporte a quien se deniegue la entrada. La persona deberá

permanecer en las instalaciones destinadas al efecto en el paso fronterizo hasta su regreso, máximo setenta y dos horas.

- Se comunicará la limitación de libertad ambulatoria a la embajada o consulado del país del extranjero, o al Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Los **transportistas** tienen la obligación de **controlar la documentación** de los pasajeros antes del embarque y **remitir información** sobre los pasajeros a las autoridades españolas encargadas del control de entrada, incluyendo billetes de vuelta no utilizados. En caso de denegación de entrada, los transportistas están **obligados a hacerse cargo de los gastos de la estancia** de la persona en las instalaciones del paso fronterizo y de su regreso.

- **Capítulo III. Salidas: requisitos y prohibiciones.**

- En ejercicio de su libertad de circulación, las personas extranjeras pueden efectuar **libremente su salida** del territorio español, salvo en casos de salida obligatoria, casos que requieren autorización judicial, o cuando la salida sea prohibida por el Ministerio del Interior.
- Los titulares de una autorización de residencia o de estancia por estudios pueden **salir y volver a entrar** en España cuantas veces lo precisen mientras la autorización y el pasaporte estén en vigor.
- A la salida, los extranjeros deben **presentar su documentación** a los funcionarios responsables del control. Si es conforme, se estampará el **sello de salida**, salvo excepciones. El sello de salida se sustituirá por el registro en el SES cuando esté operativo. Si la documentación es defectuosa o falta, se cumplimentará un impreso para dejar constancia de la salida.
- Las salidas de extranjeros no sujetos al régimen de ciudadanos de la UE podrán ser **registradas en el Registro Central de Extranjeros**.
- El titular del Ministerio del Interior puede acordar la **prohibición de salida** de extranjeros en los siguientes casos:

- Personas incurso en un procedimiento judicial por delitos en España, salvo autorización judicial.
 - Padecimiento de enfermedad contagiosa que imponga inmovilización o internamiento obligatorio.
- **Capítulo IV. Devolución y salidas obligatorias.**
 - La **devolución** es una medida que no requiere expediente de expulsión en los supuestos de extranjeros que, habiendo sido expulsados, contravengan la prohibición de entrada, o que pretendan entrar irregularmente en el país (interceptados en la frontera o sus inmediaciones). Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado conducirán a los interceptados a la comisaría para su identificación y, en su caso, devolución. El plazo de prescripción de la resolución de devolución es de cinco años o dos años, según la causa.
 - En los supuestos de falta o pérdida de autorización para encontrarse en España, se dictará una resolución administrativa que contendrá la **advertencia de la obligatoriedad de la salida** del país (salida obligatoria). Si la salida se realiza efectivamente conforme a lo dispuesto, **no serán objeto de prohibición de entrada** y podrán volver a España según las normas de acceso. Se exceptúan de este régimen a los solicitantes de protección internacional cuyo examen de solicitud no corresponda a España. La salida obligatoria, bajo ciertas condiciones, puede sustituir una resolución de expulsión.

Otros aspectos relevantes del Reglamento relacionados con la entrada y salida incluyen:

- La posibilidad de expedir una **autorización de regreso** a la persona extranjera cuya autorización de residencia o estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga, permitiéndole salir y retornar a España. Esta autorización solo es válida para entrar por los Pasos Fronterizos españoles habilitados.
- La **extinción de autorizaciones** puede ocurrir por diversas causas, incluyendo la inclusión en supuestos de prohibición de entrada, fraude en la obtención, o motivos de orden público, seguridad o salud pública.

- La **expulsión** conlleva en todo caso la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España y la prohibición de entrada, cuya duración no excederá de cinco años.
- El **Registro Central de Extranjeros** anota entradas, salidas, denegaciones y prohibiciones de entrada, devoluciones, prohibiciones de salida, y expulsiones, entre otros.
- Las resoluciones de expulsión de otros Estados miembros de la Unión Europea o Estados asociados Schengen pueden ser **reconocidas y ejecutadas** en España.

Régimen de los visados

El Título II del Reglamento (arts. 25 a 47), está específicamente dedicado a los **Visados**, a diferencia del reglamento anterior que no contemplaba un título específico dedicado a los visados. La nueva regulación incluye la definición de visado en su artículo 25.1, «1. *El visado es un título expedido por la autoridad competente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que habilita a su titular para presentarse en un paso fronterizo habilitado a tal efecto con el fin de solicitar la entrada en el territorio español con fines de estancia o de residencia, o bien para transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español*»

El visado podrá ser de alguna de estas clases:

1. Visados de tránsito aeroportuario.
2. Visados de estancia de corta duración.
3. Visados de larga duración.

Además de estas clases generales, el Reglamento detalla el procedimiento y requisitos para diversos tipos de visados que conllevan una autorización de residencia:

- **Visados de residencia temporal (no lucrativa, trabajo por cuenta propia, con excepción de autorización de trabajo):** La solicitud de estos visados conlleva la solicitud de la correspondiente autorización de residencia temporal. Se debe acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales del artículo 38 (con excepción del f)) y los requisitos específicos de cada autorización.
 - La oficina consular valora el cumplimiento de los requisitos del artículo 38.

- La oficina de extranjería valora los requisitos específicos de la autorización correspondiente (artículo 61.2 c) y d) para no lucrativa, artículo 84 para trabajo por cuenta propia, artículo 89 para excepción de trabajo).
- Una vez recibida la comunicación de la oficina consular, el órgano competente resuelve sobre la autorización de forma motivada.
- La oficina consular resuelve y expide el visado de residencia en un plazo máximo de **un mes** desde la recepción de la resolución favorable sobre la autorización. El visado incorpora la autorización de residencia.
- **Visados de residencia de familiares de personas con nacionalidad española:** La solicitud debe presentarse ante la oficina consular. Se requiere documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 96 y 38 (salvo 38.h)), así como documentación original que pruebe vínculos familiares, parentesco, unión de hecho, edad y dependencia legal. La oficina consular verifica el cumplimiento de estos requisitos, resuelve y expide el visado en un plazo máximo de **quince días** desde la presentación de la solicitud. Se crea un nuevo capítulo para regular específicamente la autorización de residencia temporal para familiares de españoles, distinta del arraigo familiar. Esto aplica a cónyuges, parejas de hecho acreditada, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos menores de 26 años.
- **Visados de residencia de carácter extraordinario:** El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación puede ordenar a una oficina consular la expedición de estos visados para atender **circunstancias extraordinarias** y en función de los fines de la política exterior o de otras políticas públicas españolas o de la UE, como la inmigración, economía, seguridad nacional, salud pública o relaciones internacionales. Estos visados pueden tener una vigencia máxima de **un año**.
- **Visados para la búsqueda de empleo:** Existen dos clases:
 - Dirigidos a hijos o nietos de español de origen.
 - Dirigidos a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales. Los requisitos para obtenerlos incluyen los establecidos en el artículo 38 y los específicos que se fijen en la orden ministerial que apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen. Una de las novedades es que el

visado de búsqueda de empleo será por **un año**, en lugar de tres meses. Si la persona obtiene un contrato en España tras entrar con este visado, se aplicará un procedimiento específico para la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sin necesidad de otro visado, con un plazo máximo de resolución y notificación de **diez días**. La previsión anual de la gestión colectiva de contrataciones en origen, aprobada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, podrá establecer un número de estos visados.

Requisitos generales para la expedición de visados son valorados por la oficina consular. Los **requisitos específicos** para cada tipo de autorización subyacente son valorados por la oficina de extranjería competente. Un requisito general común es no padecer ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves según el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Para las autorizaciones de estancia de larga duración por estudios superiores, se requiere haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios y haber abonado los derechos de inscripción o matrícula. Los centros o instituciones de enseñanza superior deberán estar inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, cuya creación está prevista por real decreto. Mientras tanto, se consideran reconocidos aquellos que lo estén oficialmente o mediante convenio con una universidad pública/privada.

La **validez inicial** de las autorizaciones (que pueden incorporarse al visado) será de **un año**, y las **renovaciones** serán de **cuatro años**. Las autorizaciones o tarjetas ya vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (20 de mayo de 2025) conservarán su validez durante el tiempo para el que fueron expedidas.

La resolución de solicitudes de visado corresponde a las oficinas consulares. La resolución atiende al interés del Estado y a los compromisos internacionales, pudiendo el Ministerio de Asuntos Exteriores instruir su concesión o denegación por motivos de política exterior u otras políticas públicas. El plazo general máximo para notificar la resolución de visados es de **un mes** desde la presentación de la solicitud en forma o la recepción de la resolución favorable de autorización, a menos que se establezcan otros plazos. El derecho de la Unión Europea establece plazos específicos para visados de tránsito aeroportuario, uniformes o de validez territorial limitada.

La denegación de entrada se realiza mediante resolución motivada y notificada en el paso fronterizo. Las resoluciones denegatorias de ciertos visados (tránsito aeroportuario, corta duración, VIS) se notifican mediante un impreso normalizado de la UE, indicando los recursos procedentes. Las resoluciones de visados dictadas por los órganos competentes ponen fin a la vía administrativa.

Los visados expedidos se retirarán cuando se extinga la autorización que les dio origen.

Régimen de la estancia en España

Las personas extranjeras pueden encontrarse en España en diversas situaciones, entre ellas la de estancia de corta duración o de estancia de larga duración. El Título III abarca específicamente:

- Capítulo I: Estancia de corta duración
- Capítulo II: Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

1. Estancia de Corta Duración (Capítulo I)

La estancia de corta duración se refiere a la situación en la que una persona extranjera permanece en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos que no excedan de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales. Esta situación puede derivarse de ser titular de un visado de estancia de corta duración o de encontrarse en España para una estancia prevista de hasta noventa días y no estar sometido a la obligación de visado según el derecho de la Unión Europea. En caso de tránsito, la duración autorizada corresponderá al tiempo necesario para efectuarlo.

Para la **entrada en España**, se deben cumplir requisitos establecidos en el Título I, como acreditar ante los funcionarios de control que se reúnen los requisitos previstos en los artículos pertinentes y permitir la toma de datos biométricos. Si la documentación es conforme y no hay prohibición, se estampará el sello de entrada en el pasaporte, salvo excepciones. Las entradas de personas extranjeras no sujetas al régimen de ciudadanos de la UE pueden ser registradas en el Registro Central de Extranjeros para controlar su periodo de permanencia legal.

La **denegación de entrada** ocurrirá si no se cumplen los requisitos establecidos en este capítulo y en el Derecho de la Unión Europea. Dicha denegación debe ser motivada y notificada, informando sobre los

recursos disponibles, plazos y órgano competente, así como el derecho a asistencia letrada e intérprete. La denegación conlleva los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 4/2000 y no agota la vía administrativa, aunque el recurso no tiene efecto suspensivo por sí mismo. El regreso se ejecutará de forma inmediata, en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el caso de entrada en España en tránsito hacia otro Estado miembro de la UE, o cuando parte de la estancia se realizará en otros Estados miembros, los medios económicos deben ajustarse a los importes de referencia notificados por esos Estados a la Comisión, conforme al Código de Fronteras Schengen.

Existe la posibilidad de **prorrogar la estancia sin visado** para nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España. Los requisitos para esta prórroga incluyen: aportar pasaporte en vigor con vigencia superior a la prórroga solicitada, acreditar las razones excepcionales alegadas para la solicitud y disponer de medios económicos adecuados para el tiempo de prórroga. Las condiciones para la concesión incluyen que la documentación se adapte a lo preceptuado y que el solicitante no esté incurso en causas de prohibición de entrada (si no se conocían al entrar o sucedieron durante la estancia) ni de expulsión o devolución. La prórroga se anotará en el pasaporte u otro documento y amparará al titular y a los familiares que figuren y se encuentren en España.

El **visado de estancia de corta duración** autoriza a permanecer en España por el periodo definido (máx. 90 días en 180). La resolución de denegación por incumplimiento de requisitos se notificará mediante impreso normalizado de la UE, indicando el recurso, órgano y plazo. La anulación y retirada de este visado se realizará según el Derecho de la Unión Europea.

Las empresas de transporte tienen la obligación de remitir información sobre los pasajeros que trasladen a España, incluyendo los billetes de vuelta no utilizados por pasajeros transportados previamente. Las rutas y la forma de remisión de esta información se determinarán por orden ministerial conjunta.

La **salida del territorio español** se realiza mediante la acreditación ante los funcionarios de control, estampando el sello de salida en el pasaporte salvo excepciones. La estampación será sustituida por el registro en el Sistema de Entradas y Salidas cuando este funcione.

2. Autorización de Estancia de Larga Duración por Estudios, Movilidad de Alumnos, Servicios de Voluntariado o Actividades Formativas (Capítulo II)

Este capítulo regula la estancia por un periodo superior a noventa días naturales para llevar a cabo ciertas actividades. El Reglamento modifica y amplía la denominación de la estancia por estudios para incluir movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, con el objetivo de formar y retener talento.

Las **actividades que habilitan** para esta autorización incluyen:

- Realización de estudios superiores en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, que conduzcan a un título de educación superior reconocido. Se entiende por título de educación superior reconocido aquel expedido por una institución o centro reconocido. Los estudios superiores son aquellos que conducen a títulos correspondientes a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, incluyendo títulos propios universitarios y Másteres de Formación Profesional.
- Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria o de formación profesional reglada no incluidos en el punto anterior.
- Realización de estudios en centros de enseñanza autorizados que no conduzcan a un título o certificado con carácter de oficial.
- Realización de servicios de voluntariado en el marco de un programa que persiga objetivos de interés general.
- Realización de actividades formativas en centros de formación autorizados.

Se entiende por **centro de enseñanza autorizado** aquel acreditado a nivel estatal o autonómico, o adscrito a un centro reconocido. Como novedad, se prevé la creación del Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior. Las figuras de prácticas no laborales y actividades de investigación se suprimen de este título por estar reguladas en la Ley 14/2013.

Los **requisitos para obtener el visado** de estancia de larga duración para estas actividades incluyen:

- Impreso de solicitud oficial.

- Pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido en España, con vigencia mínima de un año.
- Ser titular de una autorización inicial de estancia de larga duración por estas actividades (conforme a artículos 52 y siguientes).
- Contar con medios económicos suficientes. [46k]
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con convenio con España. [46k]
- Aportar certificado médico que acredite no padecer enfermedades graves de salud pública.

La **solicitud de la autorización** puede presentarse estando fuera de España, o dentro si se es titular de una autorización de residencia. Para estudios superiores (Art 52.1.a) y estudios de especialización sanitaria (Art 58), la solicitud también puede presentarse en España si se encuentra regularmente. Para otros supuestos específicos (Art 52.1.e.4), también es posible si se encuentra regularmente. Si la solicitud se presenta en España en estos supuestos, el solicitante debe ser mayor de edad y la solicitud debe presentarse con un mínimo de dos meses de antelación al inicio de la actividad o estudios. Se debe abonar la tasa de tramitación.

Los **familiares** de los titulares de una autorización de estancia de larga duración por **estudios superiores (Art 52.1.a) o por estudios de formación sanitaria especializada (Art 58)** pueden solicitar visados o autorizaciones de estancia de larga duración para entrar o permanecer legalmente en España, siempre que al titular le resten al menos noventa días de vigencia de su estancia. Se considera familiar al cónyuge, pareja registrada o estable probada (convivencia de al menos un año o con descendencia), hijos menores o mayores con discapacidad, y ascendientes a cargo. La permanencia de los familiares está vinculada a la del titular principal.

La **extinción de la autorización** de estancia de larga duración por estudios se produce en los supuestos comunes del Reglamento y, específicamente, si la institución o centro de enseñanza pierde su condición de reconocido en España; en este último caso, se permitirá al extranjero completar sus estudios en otro centro reconocido.

Respecto a la **actividad laboral**, el Reglamento contempla la posibilidad de que los titulares de esta autorización realicen una actividad retribuida. En caso de ejercer actividad laboral, el requisito de seguro médico se entiende cumplido con el alta en la Seguridad Social.

Las personas con estancia por estudios autorizadas a trabajar no cotizan por la contingencia de desempleo. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en su comunicación sobre el nuevo Reglamento, indica que la modificación de la estancia por estudios permite trabajar hasta 30 horas semanales. En el caso específico de estudios de formación sanitaria especializada (Art 58), los titulares que ostenten ciertos títulos sanitarios y hayan obtenido plaza podrán realizar las actividades laborales derivadas de su relación laboral especial sin que sea precisa una autorización para trabajar, si bien se debe comunicar esta circunstancia a la oficina de extranjería.

Este Título III, por tanto, moderniza y aclara las situaciones de estancia, adaptándose a las directivas de la Unión Europea (como la Directiva 2016/801/UE, parcialmente transpuesta) y buscando responder a las necesidades del mercado laboral y el contexto demográfico español mediante la atracción y retención de talento extranjero. También aporta seguridad jurídica al detallar las tipologías de estudios/actividades y los centros autorizados.

Residencia temporal

El Título IV (arts. 60 a 99), se estructura en seis capítulos:

Capítulo I: Residencia temporal no lucrativa Define la situación de residencia temporal no lucrativa para personas extranjeras autorizadas a permanecer en España **por un período superior a noventa días naturales e inferior a cinco años**, sin realizar actividades laborales o lucrativas.

- **Requisitos económicos:** Se exige contar con medios económicos suficientes para el período de residencia. Las cuantías mínimas son el **400% del IPREM** mensual para el solicitante y el **100% del IPREM** mensual adicional por cada familiar a cargo. Estos medios o la fuente de ingresos periódicos deben acreditarse al solicitar el visado o la renovación.
- **Procedimiento inicial:** La persona extranjera debe solicitar el visado de residencia no lucrativa en la oficina consular española competente. La solicitud del visado implica la solicitud de la autorización de residencia temporal no lucrativa. La oficina de extranjería valora ciertos requisitos específicos, y la oficina consular resuelve y expide el visado tras la resolución favorable.
- **Obligación posterior a la entrada:** Tras entrar en España, se debe solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en el plazo de un mes.

- **Renovación:** Para la renovación, se debe haber mantenido un **seguro de enfermedad** durante la vigencia de la autorización, tener escolarizados a los menores a cargo en edad obligatoria y haber residido de forma real y efectiva en España durante más de **ciento ochenta y tres días durante el año natural**. Se deben aportar documentos que acrediten estos requisitos. La solicitud se presenta antes de la expiración o hasta tres meses después, prorrogando la validez de la autorización anterior hasta la resolución. El titular debe solicitar personalmente la TIE tras la notificación de la renovación.

Capítulo II: Residencia temporal por reagrupación familiar Esta figura autoriza a una persona extranjera a residir en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un residente extranjero.

- **Requisitos del reagrupante:** Generalmente, el reagrupante debe haber residido legalmente en España durante al menos un año y haber solicitado autorización para residir durante al menos otro año. Se exceptúa este requisito para los titulares de residencia de larga duración o larga duración-UE en España que reagrupan a sus ascendientes o los de su cónyuge/pareja de hecho.
- **Miembros de la familia reagrupables:** Se aclaran los miembros de la familia que pueden ser reagrupados. Se establece una edad mínima de **dieciocho años** para la reagrupación de cónyuges.
- **Vivienda y medios económicos:** Se introduce la definición de vivienda de acuerdo con la Ley 12/2023. Se establecen requisitos de medios económicos en los términos previstos en el reglamento.
- **Documentación:** Se requiere documentación del reagrupante (incluida declaración de no residir con otro cónyuge/pareja) y del familiar a reagrupar (pasaporte, acreditación de vínculos familiares/parentesco y, en su caso, dependencia). Se exige seguro de enfermedad.
- **Procedimiento y duración:** La solicitud de visado se tramita conforme a los artículos 38 y 40. La resolución favorable suspende su eficacia hasta la obtención del visado y la entrada en España. La duración de la autorización del familiar reagrupado se extiende hasta la misma fecha que la del reagrupante (con un mínimo de un año) si el reagrupante tiene residencia temporal. Si el reagrupante tiene residencia de larga duración, la primera

autorización es de un año mínimo, y las posteriores serán de larga duración.

- **Residencia independiente:** El cónyuge o pareja reagrupado puede obtener una autorización independiente si ha completado al menos un año de residencia por reagrupación y reúne ciertos requisitos, como contar con medios económicos propios. Se modifica el período de convivencia para el permiso independiente del cónyuge en línea con la reagrupación de familiares de ciudadanos comunitarios. Los reagrupados por titular de Tarjeta azul-UE pueden obtener autorización independiente tras residir cinco años en la UE (los últimos dos en España). Los ascendientes reagrupados pueden obtenerla si obtienen autorización para trabajar.
- **Renovación:** La renovación puede ser solicitada por el cónyuge o pareja del reagrupante si es residente en España, forma parte de la misma unidad familiar y el reagrupante original no cumple los requisitos de renovación.

Capítulo III: Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena Regula la situación de personas extranjeras **mayores de dieciséis años** autorizadas a residir en España por un período superior a noventa días naturales e inferior a cinco años y a ejercer una actividad laboral por cuenta ajena.

- **Autorización inicial:** Habilita para residir y trabajar por cuenta ajena una vez dado de alta en la Seguridad Social dentro de los **tres meses** siguientes a la entrada legal en España. Inicialmente, se limita a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación, excepto si no aplica la situación nacional de empleo.
- **Duración:** Todas las autorizaciones iniciales serán de **un año**, y las renovaciones serán de **cuatro años**.
- **Acceso:** Se rige por lo establecido en la sección de visados de búsqueda de empleo y por el título VI. Los titulares de un visado de búsqueda de empleo (ampliado a un año) pueden acceder a esta autorización sin necesidad de nuevo visado si obtienen contrato, tramitándose según el artículo 77 con plazo reducido de 10 días para resolver.
- **Modificación de situación:** Las personas con residencia temporal pueden modificarla a residencia y trabajo por cuenta ajena si cumplen los requisitos, sin necesidad de visado. Si no llevan un año residiendo, deben cumplir todos los requisitos del

artículo 74 (no provisto en fuentes). Si llevan al menos un año residiendo y su autorización no permitía trabajar, deben cumplir los requisitos del artículo 74 excepto uno.

Capítulo IV: Residencia temporal y trabajo por cuenta propia Se refiere a personas extranjeras **mayores de dieciocho años** autorizadas a residir en España por un período superior a noventa días naturales e inferior a cinco años y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

- **Autorización inicial:** Tiene una duración de **un año**. Se limita a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad, aunque las Comunidades Autónomas con competencias pueden fijar el ámbito dentro de su territorio. Se permite el **trabajo por cuenta propia en paralelo** con el trabajo principal por cuenta ajena para flexibilizar la actividad laboral.
- **Procedimiento inicial:** El trabajador no residente debe solicitar un visado de residencia conforme a los artículos 38 y 39. Se realizan comprobaciones de antecedentes penales y un informe policial.
- **Duración y Renovación:** La autorización inicial es de un año, y las renovaciones son de **cuatro años**. La renovación debe solicitarse antes de la expiración o hasta tres meses después, prorrogando la validez anterior.
- **Obligación posterior a la entrada:** Si no se registra el alta en la Seguridad Social en el plazo de tres meses de estancia, el trabajador debe salir del territorio nacional, incurriendo en infracción grave si no lo hace.

Capítulo V: Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo Este capítulo lista los supuestos en los que las personas extranjeras están **exceptuadas de la obligación de obtener autorización de trabajo** para una actividad lucrativa, laboral o profesional, sin limitación geográfica. Incluye, entre otros, a técnicos, investigadores y científicos invitados por administraciones públicas o universidades, y a personas con permiso de trabajo en otro Estado miembro de la UE desplazadas a España en el marco de una prestación de servicios transnacional.

- **Requisitos y procedimiento:** Si la actividad prevista supera los noventa días naturales, la persona extranjera debe solicitar una autorización de residencia temporal con excepción de trabajo ante el órgano competente o, si está fuera de España, un visado

de residencia ante la oficina consular. Los requisitos incluyen no figurar como rechazable en países con convenio con España y no representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, lo que se acredita mediante la inexistencia de antecedentes penales en España y valoración de informe policial. La solicitud de visado sigue el procedimiento del capítulo IV del título II.

Capítulo VI: Residencia temporal de la persona extranjera que ha retornado voluntariamente a su país Se aplica a personas extranjeras titulares de una autorización de residencia temporal que retornan voluntariamente a su país, acogándose o no a un programa de retorno. Esto se entiende sin perjuicio del derecho normal de regreso durante la vigencia de la autorización.

- **Solicitud tras el retorno:** Una vez finalizado el compromiso de no regreso a España, o si no hubo programa/compromiso, transcurridos **tres años** desde el retorno, la persona extranjera puede solicitar una autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo. El plazo de tres años puede modificarse por orden ministerial.
- **Procedimiento:** No se aplica el requisito de la situación nacional de empleo. Los procedimientos tendrán **tramitación preferente**, con un plazo máximo de resolución y notificación de **cuarenta y cinco días**. La oficina consular ante la que se entrega la TIE y se renuncia a la residencia emitirá un documento acreditativo.
- **Cómputo para residencia de larga duración:** La situación de residencia temporal se considera continuada a efectos de acceso a la residencia de larga duración, pero **no se computa el tiempo transcurrido desde el retorno voluntario hasta la concesión de la nueva autorización**.

Capítulo VII: Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española Este es un **nuevo capítulo** creado específicamente en el Título IV para regular la residencia temporal de personas extranjeras (no UE/EEA/Suiza) que tienen un vínculo familiar con una persona de nacionalidad española y que le acompañan o se reúnen con ella en España.

- **Definición y ámbito:** Se aplica a familiares de ciudadanos españoles. Se limita la figura del arraigo familiar únicamente a progenitores de ciudadanos de otro Estado miembro de la UE, Espacio Económico Europeo y Suiza, mientras que la autorización

de residencia para progenitores de menores de nacionalidad española se regula en este capítulo.

- **Características:** Concede derecho a residir y trabajar por cuenta ajena o propia, **sin necesidad de realizar trámites administrativos adicionales** (si se supera la edad mínima de trabajo). Esta autorización les habilita para trabajar en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector. No se tiene en cuenta la situación nacional de empleo. Los titulares pueden ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar.
- **Duración:** La autorización tiene una validez de **5 años** si la persona extranjera se encuentra en España al momento de la concesión, o por el período previsto de residencia del familiar español si es inferior. Si la persona extranjera está fuera de España, la duración es similar, con efecto desde la entrada.
- **Renovación:** Puede renovarse por cinco años o por el período previsto de residencia del familiar español si es inferior, siempre que se mantengan las condiciones. La solicitud presentada dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior.
- **Requisitos específicos:** Se requiere documentación del familiar español (pasaporte o DNI, declaración de no otro cónyuge/pareja si aplica). Para familiares menores de 18 años sin vínculo de filiación, se debe acreditar medidas de protección por desamparo. No se exige un período mínimo de residencia en España.
- **Procedimiento:** La solicitud se tramita conforme al procedimiento establecido. Puede presentarse ante la oficina consular si ambos familiares están fuera de España y planean trasladarse a España. Excepcionalmente, ciertos familiares pueden solicitarla en España si ambos están en el territorio nacional. La presentación de la solicitud permite la permanencia provisional y, para ciertos familiares, la habilitación para trabajar durante la tramitación.

Otras consideraciones:

- Se eliminan de este Título las figuras de investigación, Tarjeta azul-UE y prestaciones transnacionales de servicios, ya que están reguladas en la Ley 14/2013.
- Se facilita la transición entre distintas situaciones de residencia para evitar la irregularidad sobrevenida.

- Las autorizaciones de residencia temporal por arraigo familiar o tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la UE vigentes al 20 de mayo de 2025 conservarán su residencia si cumplen las condiciones del capítulo VII del Título IV, sin necesidad de solicitar la nueva autorización.
- Los familiares de nacionales españoles que tuvieran el vínculo familiar y estuvieran en España a la fecha de publicación del Reglamento pueden solicitar la autorización prevista en este capítulo en los seis meses siguientes a la entrada en vigor (hasta el 20 de noviembre de 2025).
- Aquellas personas que cesen en su condición de familiar de ciudadano de la Unión o nacional español pueden obtener una autorización de residencia no lucrativa o con autorización de trabajo si cumplen los requisitos, excepto el visado.

Residencia y trabajo para actividades de temporada

El Título V del Reglamento (arts. 100 a 112), es un título **de nueva creación** dedicado a las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada. Este título introduce la posibilidad de obtener esta autorización **también a nivel individual** e incorpora contenidos relativos a los **derechos y garantías** de las personas trabajadoras que antes se preveían anualmente en la Orden Ministerial sobre gestión colectiva de contrataciones en origen.

Definición y Ámbito:

- Se halla en situación de residencia y trabajo para actividades de temporada la persona extranjera **mayor de dieciséis años** autorizada a residir en España y a ejercer **actividades laborales por cuenta ajena** por periodos máximos de **nueve meses en un año natural**, durante el periodo de vigencia de la autorización, para ejercer una actividad de temporada.

Requisitos para la concesión de la autorización inicial (Artículo 102):

Para obtener estas autorizaciones, es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 (requisitos generales para autorizaciones de residencia y trabajo), con las siguientes especificidades:

- Que la persona trabajadora **no resida ni se halle en España**.
- Que se formalice por escrito un **contrato fijo-discontinuo** conforme al artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores. Este contrato debe contener, como mínimo, referencias sobre los elementos esenciales según el artículo 8.5 del Estatuto de los

Trabajadores, y todas aquellas otras que la normativa laboral establezca, incluyendo el lugar y tipo de trabajo, la duración de la temporada, las horas de trabajo y la fecha de inicio. Se debe entregar una **copia escrita del contrato en un idioma que la persona trabajadora pueda entender**.

- Que el empleador ponga a disposición de la persona trabajadora un **alojamiento adecuado** conforme a lo establecido en el artículo 109.
- Que el empleador suscriba un **seguro que cubra la asistencia sanitaria** de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta el alta en la Seguridad Social.
- Que se haya abonado la **tasa** relativa a la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada.
- Que el empleador se comprometa a la **organización de los viajes** de la persona trabajadora en los términos establecidos en el artículo 107.1.c). El empleador asumirá el coste de los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen de la contratación, salvo indicación expresa contraria.
- Que el empleador aporte el **compromiso de retorno** firmado por la persona trabajadora.
- Se requerirá que la **situación nacional de empleo** permita la contratación, **excepto** para las recogidas en la previsión anual de ocupaciones aprobada en los procedimientos de gestión colectiva de contratos de trabajo.
- La persona trabajadora debe presentar una **declaración responsable** donde acredite el compromiso de retorno, de cumplir las normas sanitarias, de régimen interior y convivencia, y de riesgos laborales durante toda la vigencia de la autorización.

Procedimiento y Visado:

- Durante el primer año de la autorización, se requerirá un **visado de residencia y trabajo** para actividades de temporada para la entrada en España.
- El visado se tramitará conforme a lo establecido en el **artículo 40**.
- El visado de residencia para actividades de temporada podrá expedirse por la **duración del periodo de actividad anual autorizado**.

- La solicitud de visado deberá presentarse en la oficina consular española competente. Se emitirá, en su caso, en el plazo abreviado que se establezca en la orden ministerial por la que se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen.
- En el plazo máximo de **un mes** siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la autorización, la persona trabajadora solicitará el correspondiente visado ante la oficina consular española competente.
- Una vez en España, el empleador deberá proceder al **alta en la Seguridad Social** en el plazo máximo de **tres días** desde la entrada.

Derechos y Garantías de las personas trabajadoras (Artículo 107):

Además de las condiciones derivadas del cumplimiento de los requisitos, se incluyen:

- La facilitación, con anterioridad a la firma del contrato, de una **copia traducida del mismo a un idioma que comprenda** la persona trabajadora.
- La **organización y coste de los viajes** de llegada a España y de regreso al país de origen (salvo especificación contraria en el compromiso de viaje).
- Las personas trabajadoras tendrán derecho a recibir un **trato igual al de las personas trabajadoras nacionales** en los términos establecidos en el título I de la Ley Orgánica 4/2000.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social vigilará el cumplimiento de estas garantías.

Renovación (Artículo 112):

- Las autorizaciones podrán **renovarse tras la finalización de su vigencia, por iguales períodos de cuatro años**.
- La renovación puede ser solicitada por el **mismo empresario o por otro** que cumpla los requisitos del reglamento.
- La renovación debe referirse al **mismo sector de actividad**, pero se puede **cambiar la ocupación y el ámbito geográfico**.
- La oficina de extranjería resolverá en el plazo máximo de **un mes**, entendiéndose estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no hay resolución expresa.

- En el plazo máximo de **un mes** siguiente a la notificación de la resolución de concesión, la persona trabajadora solicitará el correspondiente visado ante la oficina consular española competente, tramitándose según el artículo 40.
- El empleador deberá dar de alta en la Seguridad Social en el plazo máximo de **tres días** desde la entrada en España.
- Si el periodo de actividad finaliza durante el procedimiento de renovación o prórroga, se permitirá a la persona trabajadora **permanecer en España hasta que se adopte una decisión**, siempre que la solicitud se haya presentado dentro del periodo de validez de la autorización, la causa no sea imputable al trabajador y no haya expirado el periodo de nueve meses de actividad por año natural.

Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen

El Título VI (arts. 113 a 123), regula este procedimiento, que permite la concesión de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo para actividades de temporada **de manera simultánea** respecto de personas trabajadoras extranjeras que **no se hallen o residan en España**, a partir de ofertas de uno o varios empresarios.

- Se requiere la tramitación conjunta de **al menos 10 autorizaciones**.
- Una previsión anual aprobada mediante orden ministerial puede comprender las ocupaciones y cifras de puestos de trabajo que se pueden cubrir a través de este procedimiento.
- Los requisitos para las autorizaciones por gestión colectiva para actividades de temporada son los previstos en los artículos 102 y 106, sin perjuicio de excepcionar la comprobación de la situación nacional de empleo.
- Los contratos deben ser firmados por las personas trabajadoras **antes de su entrada en España**.

Modificación a otras autorizaciones:

- Las personas titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, a la finalización de las mismas **tras cuatro años**, si han respetado todos los requisitos (incluido el compromiso de retorno), podrán acceder a una autorización de **residencia y trabajo de dos años** de duración, cumpliendo los requisitos necesarios.

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

El Título VII del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, regula la **residencia temporal por circunstancias excepcionales**. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, la Administración puede conceder una autorización de residencia temporal de carácter excepcional a las personas extranjeras que se encuentren en España en supuestos de **arraigo, razones humanitarias, colaboración con las autoridades** o razones de **seguridad nacional o interés público**.

El Título VII (arts. 124 a 155) comprende cinco capítulos que detallan los distintos supuestos de residencia temporal por circunstancias excepcionales:

Capítulo I: Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público

- **Definición y Supuestos:** Además de los supuestos de arraigo, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público basados en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, este capítulo debe interpretarse sin perjuicio de la concesión de otras autorizaciones por circunstancias excepcionales previstas en los artículos 31bis, 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, así como las establecidas en la disposición adicional segunda.
- **Arraigo (Sección 2ª):**
 - Se concede a personas extranjeras que se encuentren en España con vínculos con el lugar de residencia (económicos, sociales, familiares, laborales o formativos), siempre que cumplan los requisitos establecidos en cada caso
 - Los tipos de arraigo son:
 - Arraigo de segunda oportunidad.
 - Arraigo sociolaboral.
 - Arraigo social.
 - Arraigo socioformativo.
 - Arraigo familiar.

- La **duración** de estas autorizaciones es de **un año**, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de **cinco años**.
- Se han modificado los requisitos, favoreciendo el acceso a situaciones regulares. Se ha **reducido el periodo de permanencia en España a dos años**, excepto para el arraigo familiar.
- Se habilita a trabajar a todas las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia temporal por arraigo.
- Para el arraigo de segunda oportunidad, se requiere haber sido titular de una autorización de residencia (no excepcional) en los dos años anteriores, y que la renovación no fuera denegada por orden público, seguridad o salud pública. Es posible solicitarlo si hay sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.
- Para el arraigo sociolaboral, ya no se exige informe de esfuerzo de integración.
- **Razones Humanitarias, Colaboración con Autoridades, Seguridad Nacional o Interés Público (Sección 3ª):**
 - Estas autorizaciones mantienen sustancialmente la misma regulación que antes, con pequeños cambios.
 - Se puede conceder autorización por **razones humanitarias** en supuestos como:
 - Personas autorizadas a permanecer en España por el Ministerio del Interior (conforme a la ley de asilo o normativa de protección temporal por afluencia masiva).
 - **Víctimas de delitos específicos** del Código Penal (artículos 311 a 318, 510, 511.1, 512), delitos con agravante racista/discriminación (artículo 22.4), o delitos por **violencia en el entorno familiar**, siempre que haya recaído resolución judicial firme que establezca la condición de víctima.
 - Entre los delitos para víctimas de los que se puede conceder esta residencia, se han introducido los de odio del artículo 510 del Código Penal, así como los artículos del 316 a 318 bis.

- Se ha previsto que el **trabajo por seis meses en situación irregular** en los dos años anteriores a la denuncia de ciertos delitos da derecho a una autorización, si se prueba ante la autoridad laboral o judicial.
- **Procedimiento, Autorización de Trabajo y Prórroga (Sección 4ª):**
 - La solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales **no requiere visado**.
 - Debe ser solicitada **personalmente** por la persona extranjera, salvo en el caso de menores o personas con discapacidad que precisen apoyo, donde puede presentarla su representante legal o persona de apoyo.
 - Se debe adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales (Artículo 38, excepto f)) y específicos.
 - En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, se debe solicitar personalmente la **Tarjeta de Identidad de Extranjero** (TIE).
 - Las solicitudes de autorización para menores extranjeros pueden presentarse de forma simultánea, y la resolución debe ser emitida de forma simultánea.
 - En casos de imposibilidad justificada de obtener documentos de las autoridades del país de origen, se podrá exceptuar el requisito de aportación de dichos documentos y de acta notarial, requiriendo una declaración responsable o informe de la Oficina de Asilo y Refugio.
 - La concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales prevista en este capítulo (Capítulo I) **lleva aparejada una autorización de trabajo** por cuenta propia o ajena en España **sin limitación de ámbito geográfico y ocupación** durante su vigencia. Las excepciones son para menores de edad laboral y para el arraigo socioformativo, que solo habilita para trabajar por cuenta ajena un máximo de treinta horas semanales (remuneradas como mínimo con el SMI o salario de convenio aplicable).
 - La **prórroga** de estas autorizaciones y sus prórrogas tienen una vigencia de **un año**, salvo el arraigo familiar (cinco

años), sin perjuicio de especificidades en normativa de protección internacional.

Capítulo II: Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

- La mujer extranjera víctima de violencia de género tiene derecho a obtener esta autorización (provisional y definitiva).
- Esta autorización habilita a **residir y trabajar** por cuenta ajena y propia en cualquier ocupación o sector de actividad.
- Las víctimas pueden solicitar simultáneamente o después, una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para sus **hijos menores**, hijos tutelados menores, mayores de edad con discapacidad que requieran apoyo, o mayores de edad que no puedan proveer a sus necesidades, así como a sus **ascendientes en primer grado**. A estos familiares se les expedirá una autorización de residencia temporal por **razones humanitarias**. Para los menores de 16 años, esta autorización familiar también habilita para trabajar por cuenta ajena o propia.
- La concesión de esta autorización para la víctima principal implica el **archivo del procedimiento sancionador** que pudiera existir.
- La **vigencia** de la autorización es de **cinco años**. Permite el acceso a la residencia de larga duración, computando el tiempo de autorización provisional.
- Si la autorización es denegada o pierde eficacia, la autorización provisional concedida a la víctima principal y, en su caso, a sus familiares, pierde eficacia y no se puede alegar para obtener residencia de larga duración o nacionalidad. El procedimiento sancionador no incoado o suspendido se iniciará o continuará.

Capítulo III: Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de violencia sexual

- El artículo 31.bis de la Ley Orgánica 4/2000 ha sido modificado por la Ley Orgánica 10/2022 para incluir una nueva autorización de residencia temporal y trabajo para las **víctimas de violencia sexual**.
- Esta autorización también se extiende a los **hijos e hijas menores**, menores tutelados y mayores de edad que no puedan proveer a sus propias necesidades.

- La víctima principal puede solicitar esta autorización, que habilita para **residir y trabajar** por cuenta ajena y por cuenta propia en cualquier ocupación o sector.
- Las víctimas pueden solicitar esta autorización para los mismos familiares que en el caso de violencia de género (hijos, tutelados, mayores dependientes, ascendientes). A estos familiares se les expedirá una autorización de residencia temporal por **razones humanitarias**. Para los menores de 16 años, esta autorización familiar también habilita para trabajar.
- La concesión de la autorización para la víctima principal implica el **archivo del procedimiento sancionador** que pudiera existir por infracción al artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000.
- Si la autorización es denegada o pierde eficacia, la autorización provisional concedida a la víctima principal y, en su caso, a sus familiares, pierde eficacia y no se puede alegar para obtener residencia de larga duración o nacionalidad. El procedimiento sancionador no incoado o suspendido se iniciará o continuará.
- La solicitud de esta autorización para la víctima principal tiene un plazo de **seis meses** desde la notificación de la sentencia firme.

Capítulo IV: Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas

- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica 4/2000, la autoridad con la que colabore un extranjero irregular que sea víctima, perjudicado o testigo de **tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o sexual**, remitirá un informe al órgano administrativo competente para proponer la **exención de responsabilidad** del extranjero.
- Si la exención de responsabilidad es denegada o no hay pronunciamiento en plazo, la autorización provisional concedida se extingue.
- La exención de responsabilidad determinada por el órgano competente permite a la persona extranjera presentar una solicitud de **autorización de residencia y trabajo** por circunstancias excepcionales. La solicitud se dirige a la Secretaría de Estado de Seguridad (por colaboración en investigación) o de Migraciones (por situación personal).
- Estas previsiones se extienden a los **familiares** (hijos, tutelados, mayores dependientes, ascendientes) si la víctima lo solicita, a

quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por **razones humanitarias**.

Capítulo V: Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos

- Se establecen mecanismos de coordinación (protocolo marco).
- Se prevé un **periodo de restablecimiento y reflexión** para las posibles víctimas de trata. Tiene una resolución rápida (máx. 5 días, 24h si en CIE). La resolución favorable autoriza la estancia y supone la suspensión temporal del procedimiento sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución, así como la propuesta de puesta en libertad si está en un CIE.
- Una vez determinada, en su caso, la exención de responsabilidad, la víctima es informada de la posibilidad de solicitar una **autorización de residencia y trabajo** por circunstancias excepcionales. La solicitud se dirige a la Secretaría de Estado de Seguridad (por colaboración) o de Migraciones (por situación personal).
- Estas previsiones se extienden a los **familiares** (hijos, tutelados, mayores dependientes, ascendientes) si la víctima lo solicita, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por **razones humanitarias**.
- La solicitud de residencia de larga duración tras **cinco años** de vigencia de esta autorización se tramitará conforme al Título X. Esto implica que la duración inicial de la residencia para víctimas de trata es de cinco años, similar a la de víctimas de violencia de género/sexual.

Trabajadores transfronterizos

El Título VIII **no ha sufrido modificaciones** con la aprobación de este nuevo Reglamento.

La regulación define al trabajador transfronterizo como la persona que ha sido **autorizada para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales** por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, **residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente**.

En cuanto a la concesión inicial de una autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos, se aplican las **condiciones generales establecidas para la concesión de la autorización de trabajo** correspondiente. El órgano competente valorará el cumplimiento de los

requisitos comúnmente exigibles para la obtención de un visado de residencia y trabajo en el marco de la tramitación y resolución del procedimiento relativo a la autorización de trabajo.

Los **requisitos** para obtener una autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos son los siguientes, dependiendo de si es por cuenta ajena o propia:

- **Autorización de trabajo por cuenta ajena:**
 - Carecer de **antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
 - **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - **Residir en la zona fronteriza** con territorio español de que se trate.
 - Que la **situación nacional de empleo permita la contratación** de la persona trabajadora extranjera.
- **Autorización de trabajo por cuenta propia:**
 - Carecer de **antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
 - **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - **Residir en la zona fronteriza** con territorio español de que se trate.
 - **Cumplir los requisitos** que la legislación vigente exige a los nacionales para la actividad.

Las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos se denegarán si concurre alguna de las **causas generales de denegación** establecidas en el Reglamento para las autorizaciones de residencia y trabajo, o por la **pérdida de la condición de trabajador transfronterizo**.

Respecto a los **efectos de la autorización**, la duración inicial coincide con la del contrato de trabajo. Es importante destacar que **haber sido titular de una autorización de trabajo transfronterizo no genera derecho** para obtener una autorización de residencia y trabajo por

cuenta propia o ajena, aunque puede tenerse en cuenta para la valoración de solicitudes posteriores.

Además, las autorizaciones de trabajo para personas trabajadoras transfronterizas son un tipo de autorización de residencia temporal **desde la que no se puede solicitar la modificación** a otras autorizaciones de residencia.

Menores extranjeros

El **Título IX está dedicado a los Menores extranjeros**. Este Título se divide en tres capítulos (arts. 159 a 174)

Capítulo I: Residencia del hijo o tutelado de residente

Este capítulo aborda la situación de residencia de los menores extranjeros que son hijos o están bajo la tutela de personas con residencia legal en España. Específicamente, se regula la **residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España** (Artículo 159).

- Los menores extranjeros acompañados nacidos en España pueden obtener la autorización de residencia temporal.
- Una vez notificada la concesión de la autorización, la persona extranjera, acompañada de un progenitor, debe solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) en la oficina de extranjería o comisaría de policía correspondiente en el plazo de un mes.
- La autorización concedida no requiere visado y tiene una **duración de 5 años** desde la fecha de resolución.
- Esta autorización **habilita para trabajar** por cuenta ajena y por cuenta propia sin trámites adicionales cuando su titular alcance la edad mínima de admisión al trabajo.
- Las principales modificaciones en este ámbito buscan **mejorar el procedimiento y la vigencia de la autorización** concedida a los hijos o tutelados de personas extranjeras con residencia legal en España.

Capítulo II: Desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario

Este capítulo define y establece los requisitos y el procedimiento para los desplazamientos temporales de menores extranjeros dentro de programas humanitarios (Artículo 161). Un programa se considera

generalmente humanitario cuando cumple ciertas circunstancias. Se contemplan varios tipos de desplazamientos:

- Se regulan los desplazamientos temporales con fines de **tratamiento médico** (Artículo 162), donde la renovación de la autorización se vincula al tiempo estrictamente necesario para completar el tratamiento, con un límite máximo de un año, y requiere un informe médico actualizado que justifique la necesidad de continuar la asistencia en España. La solicitud de la TIE debe hacerse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia. La falta de resolución en el plazo máximo sin notificación expresa legitima la desestimación por silencio administrativo.
- Se regulan los desplazamientos temporales con fines **vacacionales** (Artículo 163), que aplican a menores a partir de 8 años por periodos improrrogables de 90 días, permitiéndose excepcionalmente a mayores de seis años si van acompañados de hermanos mayores de ocho. Por cada grupo de quince niños o fracción, puede venir un monitor por 90 días. Las entidades promotoras deben comunicar la entrega a las familias de acogida a la oficina de extranjería y cualquier incidencia; el incumplimiento afecta la valoración para programas futuros. Varios ministerios elaborarán un informe de evaluación de cada programa.
- Se regulan los desplazamientos temporales con fines de **escolarización** (Artículo 164), aplicables a menores a partir de los doce años.

Capítulo III: Menores extranjeros no acompañados

Este capítulo aborda la situación de los menores extranjeros que llegan a España sin un adulto responsable.

- Se define como extranjero menor de dieciocho años que llega a territorio español sin estar acompañado de un adulto responsable, si hay riesgo de desprotección, hasta que el adulto se haga cargo, o cualquier menor extranjero en España que se encuentre en esa situación.
- La regulación de este capítulo debe interpretarse sin perjuicio de la posibilidad de que el menor pueda cumplir los requisitos para autorizaciones por circunstancias excepcionales (Artículos 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000) o protección internacional.

- **Determinación de la edad** (Artículo 166): Si la minoría de edad es indudable, la policía pone al menor a disposición de los servicios de protección y notifica al Ministerio Fiscal; se inscriben en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. Si la edad es dudosa, se sigue un procedimiento específico. Si necesitan atención inmediata durante el procedimiento, la policía la solicita a los servicios autonómicos. El Ministerio Fiscal emite un decreto fijando la edad y disponiendo que queden a cargo de los servicios de protección. Si se determina un rango de edad, se considera menor si la edad más baja es inferior a dieciocho años. El decreto del Ministerio Fiscal se inscribe en el Registro de Menores No Acompañados. El servicio de protección informa al menor sobre el derecho y procedimiento de protección internacional y normativa de protección de menores en un idioma comprensible.
- **Procedimiento de repatriación** (Artículo 167-168): Las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno son competentes para la repatriación (Artículo 35 LO 4/2000 y acuerdos bilaterales). Inician el procedimiento si consideran que la repatriación es en el interés superior del menor (reagrupación familiar o puesta a disposición de servicios en su país de origen). Se informa a la Secretaría de Estado de Migraciones, Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y, en su caso, a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares. Se solicita información a la entidad tutora/guardadora y a la administración autonómica/local. El Ministerio Fiscal, el menor o cualquier persona con capacidad legal pueden instar el nombramiento de un defensor. Se recaba informe del servicio público de protección de menores sobre la situación del menor en España.
- **Residencia del menor extranjero no acompañado** (Artículo 172): La oficina de extranjería inicia de oficio, por orden superior o a instancia de parte, el procedimiento para la autorización de residencia (Artículo 35.7 LO 4/2000) cuando la repatriación sea imposible y, en todo caso, transcurridos 90 días desde que el menor fue puesto a disposición de los servicios de protección. La documentación requerida incluye copia del pasaporte (o cédula de inscripción), y acreditación de la competencia y relación de tutela/guarda del servicio de protección. La Delegación/Subdelegación del Gobierno resuelve y notifica la resolución al menor en el plazo máximo de un mes; el silencio administrativo es desestimatorio. La resolución se comunica al Ministerio Fiscal. El representante del menor debe solicitar la TIE personalmente en el plazo de un mes desde la notificación. La

autorización de residencia no impide la ulterior repatriación si favorece el interés superior del menor, en cuyo caso se extingue la autorización. La autorización se renueva si persisten las circunstancias que motivaron su concesión inicial; la vigencia de la renovación es de tres años, salvo que corresponda residencia de larga duración.

- **Acceso a la mayoría de edad** (Artículos 173-174): Los menores bajo servicios de protección que alcanzan la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia (Art. 172) pueden solicitar su renovación (hasta dos meses antes de expirar, con prórroga de validez si se solicita a tiempo). Para la renovación se valorarán antecedentes penales (Art. 31.7 LO 4/2000, verificación de oficio) e informes sobre la participación satisfactoria en programas educativos/sociolaborales. Los menores bajo servicios de protección que alcanzan la mayoría de edad sin la autorización de residencia (Art. 172) pero cumpliendo los requisitos, pueden solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales (si la guarda no era solo cautelar), acreditando participación en actividades de integración o su integración social. La solicitud se presenta dos meses antes o tres meses después de cumplir los 18; excepcionalmente, hasta el día anterior a cumplir los 20 por causas justificadas ajenas, con informe autonómico/local.

Residencia de larga duración

El Título X del Reglamento se dedica a la regulación de la **residencia de larga duración** (arts. 175 a 185).

1. Definición y Tipos (Capítulos I y III):

- **Residencia de larga duración-UE:** Es la situación que autoriza a una persona extranjera a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles. Se beneficia de lo establecido en la Directiva 2003/109/CE del Consejo.
- **Residencia de larga duración nacional:** Es la situación que autoriza a una persona extranjera a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

2. Requisitos para la Obtención:

- **Residencia de larga duración-UE (Artículo 176):**

- Haber residido **legalmente y de forma continuada en España durante los cinco años** anteriores a la solicitud.
 - La continuidad no se ve afectada por ausencias de España de hasta seis meses continuados, siempre que la suma total de ausencias no supere diez meses en los cinco años exigibles, a menos que las salidas hayan sido irregulares.
 - En caso de ausencias por motivos laborales, la continuidad no se ve afectada por ausencias de hasta seis meses continuados, siempre que la suma total no supere dieciocho meses en los cinco años requeridos.
 - Los periodos de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas se computan al **50%** de su duración total, siempre que la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España al solicitar la autorización de larga duración-UE.
 - También pueden acceder a esta autorización los titulares de una **Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro** que hayan ejercido su derecho de movilidad en España, cumpliendo acumulativamente:
 - Haber acumulado **cinco años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea** como titular de una Tarjeta azul-UE, autorización nacional de alta cualificación, investigación, estudios, formación profesional o beneficiario de protección internacional. Los periodos por estudios o formación profesional se computan al 50%. Se permiten ausencias de la UE de hasta doce meses continuados, con un total máximo de dieciocho meses en los cinco años.
 - Haber residido **dos años en España de forma legal e ininterrumpida** como titular de una Tarjeta azul-UE inmediatamente antes de la solicitud.
 - A los beneficiarios de protección internacional en España se les computa el **100%** del periodo desde la solicitud de protección internacional hasta la concesión de la autorización de residencia y trabajo derivada de ella. A los titulares de una Tarjeta azul-UE también se les computa el 100% de dicho periodo.
- **Residencia de larga duración nacional (Artículo 183):**

- Haber residido **legalmente y de forma continuada en España durante los cinco años** previos a la solicitud.
- Se contemplan otros supuestos específicos (por ejemplo, mérito excepcional) que pueden dar derecho a esta autorización.

3. Procedimiento de Solicitud:

- La solicitud debe presentarse en los **dos meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la autorización de residencia que se posea.
- La presentación de la solicitud en este plazo **prorroga la validez** de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- También se prorroga si la solicitud se presenta dentro de los tres meses posteriores a la expiración, sin perjuicio del posible procedimiento sancionador.
- Para los supuestos específicos basados en mérito (Artículo 183.3.g)), la solicitud **no la presenta el interesado**, sino que se insta de oficio por la Dirección General de Migraciones a propuesta de una autoridad pública.
- La autorización puede ser **denegada** si la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o seguridad pública.
- El plazo máximo para resolver y notificar es de **tres meses** desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente.
- Transcurrido dicho plazo **sin notificación expresa, la solicitud se entenderá estimada** (silencio administrativo positivo).
- Una vez concedida la autorización, la persona extranjera debe solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero (TIE)** en el plazo de un mes desde la notificación.
- En la TIE se indicará "Residente de larga duración-UE" o "RE LARGA DU UE". Si se concedió a un beneficiario de protección internacional en España, se añadirá una observación.

4. Renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE):

- **Residencia de larga duración-UE (Artículo 178):** La primera renovación de la TIE se solicita a los cinco años. Las sucesivas renovaciones se solicitan cada cinco años hasta cumplir los treinta años, y cada diez años a partir de entonces. La solicitud

debe presentarse en los dos meses anteriores a la expiración o en los tres meses posteriores.

- **Residencia de larga duración nacional (Artículo 185):** La TIE se renueva con los mismos plazos que para la residencia de larga duración-UE. La solicitud debe presentarse en los dos meses anteriores a la expiración o en los tres meses posteriores.
- **Importante:** La no presentación de la solicitud de renovación de la TIE en los plazos establecidos **no supone la extinción de la autorización de residencia de larga duración**. No obstante, el incumplimiento de la obligación de renovar la TIE puede conllevar sanciones.

5. Movilidad del Residente de larga duración-UE en otro Estado miembro (Capítulo II, Artículo 179, 180, 181):

- Una persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro puede solicitar residir en España **sin necesidad de visado**.
- La solicitud puede presentarse antes de entrar en España o en un plazo máximo de tres meses desde la entrada.
- Los **familiares** de un residente de larga duración-UE de otro Estado miembro, que formaran parte de la unidad familiar en dicho Estado, también pueden solicitar residir en España sin visado. Se consideran familiares los definidos en el Artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000.
- La solicitud de familiares puede presentarse en cualquier momento antes de entrar en España o en un plazo máximo de tres meses desde la entrada.
- La autorización concedida al familiar se considera una autorización de residencia por reagrupación familiar según este Reglamento.
- Un residente de larga duración-UE en España que obtuvo su estatus basado en su condición previa en otro Estado miembro puede acceder a la residencia de larga duración-UE en España. La concesión de la residencia de larga duración-UE en España implica la **pérdida del derecho a conservar el estatus en el Estado miembro anterior**. España comunicará esto al Estado anterior.

6. Recuperación de la Titularidad (Capítulo IV):

- **Residencia de larga duración-UE (Artículo 186):** Es posible recuperar la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE en España cuando se extinguió por las causas previstas en el Artículo 201.1 c) y d) o por haber permanecido fuera de España por **más de seis años**.
- **Residencia de larga duración nacional (Artículo 188):** Es posible recuperar la titularidad cuando se extinguió por las causas previstas en el Artículo 201.1 c) y d) o cuando la persona extranjera regresa a España tras cumplir su compromiso de no retorno (en caso de retorno voluntario), siempre que al retornar voluntariamente fuera residente de larga duración nacional.
- Este procedimiento de recuperación (para residencia nacional) aplica al antiguo titular, pero **no a sus familiares reagrupados**, salvo si eran menores de edad al solicitar la recuperación.
- El procedimiento de solicitud para la recuperación es personal y puede presentarse en la oficina de extranjería o consulado español. Si se presenta desde el extranjero y se aprueba, el consulado emitirá un visado de residencia.
- Se recaban informes del Registro Central de Penados y servicios policiales. En el caso de retorno voluntario, se verifica el cumplimiento del compromiso de no regreso.
- La recuperación puede denegarse por motivos de orden público o seguridad pública.
- El plazo para resolver y notificar es de **tres meses**. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá **estimada** (silencio administrativo positivo).

7. Extinción de la Autorización (Artículo 201):

- La autorización de residencia de larga duración se extingue por una ausencia del territorio español de **doce meses consecutivos**.
- Para los titulares de residencia de larga duración-UE que previamente tuvieron Tarjeta azul-UE y sus familiares con este estatus, este periodo de ausencia continuada se amplía a **veinticuatro meses consecutivos**.
- La autorización de residencia de larga duración-UE también se extingue tras una ausencia de España de **seis años**. La Dirección General de Gestión Migratoria puede decidir no extinguirla por motivos excepcionales.

- La declaración de extinción se realiza mediante un procedimiento de oficio, con audiencia al interesado.

Disposiciones comunes

El Título XII del Real Decreto 1155/2024, (arts. 193 a 203), regula las **disposiciones comunes** aplicables a las autorizaciones de residencia y trabajo para personas extranjeras en España.

CAPÍTULO I. Régimen competencial, presentación y acceso a la información

Régimen competencial

- En ausencia de atribución expresa, serán competentes los Delegados o Subdelegados del Gobierno según la estructura territorial.
- En general, será competente la Delegación o Subdelegación del Gobierno del lugar de residencia efectiva del extranjero.

Procedimientos en Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas

- Habrá **una única solicitud y resolución** para la autorización inicial de trabajo.
- Si la CCAA tiene competencias, resolverá inadmisiones, desistimientos y archivos con **informe vinculante de la Administración General del Estado (AGE)** sobre aspectos de residencia.
- El órgano autonómico solicitará informes laborales y el estatal los policiales y penales.
- En los casos de trabajo por cuenta propia, la resolución será **conjunta y concordante**, y desfavorable si hay causas de denegación en cualquiera de los aspectos (residencia o trabajo).

Particularidades en la gestión colectiva y modificación de autorizaciones

- En contrataciones colectivas en origen, la resolución debe ser **conjunta** entre la CCAA y la AGE.
- En modificaciones de autorizaciones (p. ej., de estudios a trabajo), la CCAA es competente si tiene transferidas las competencias y la relación laboral se desarrolla en su territorio.

Persona extranjera a cargo y razones humanitarias

- **Persona a cargo** implica dependencia económica o física real, estable y previa a la solicitud.
 - **Económica:** Acreditada mediante ayuda continua y previa, con indicadores como el 51% del PIB per cápita del país de origen y medios suficientes del reagrupante.
 - **Física:** Derivada de enfermedades graves sin apoyo familiar adecuado en el país de origen.
- Se **presume dependencia** en mayores de 80 años o personas con enfermedades crónicas graves.
- **Razones humanitarias** incluyen: conflicto bélico, catástrofes, enfermedades graves, dependencia reconocida en España, o necesidad de cuidados para menores o discapacitados.

Presentación de solicitudes y representación

- Las solicitudes se presentan ante la oficina de extranjería competente, presencial o electrónicamente.
- Algunos procedimientos **requieren obligatoriamente** tramitación electrónica (renovaciones, prórrogas, autorizaciones iniciales).
- Se admite representación mediante apoderamiento notarial, apud acta o convenios habilitantes (Registro de Colaboradores de Extranjería).
- No se exige comparecencia personal en procedimientos de contratación colectiva si lo prevé un convenio internacional.

Acceso a la información

- Se garantiza el acceso sencillo a información relevante sobre procedimientos, tasas, derechos y recursos tanto para trabajadores extranjeros como empleadores.

CAPÍTULO II. Extinción de las autorizaciones

Eficacia de la autorización

- Las autorizaciones mantienen su eficacia mientras se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Causas de extinción de estancias y residencias temporales

- **Extinción automática** por vencimiento del plazo de vigencia salvo solicitud en plazo.

- **Extinción mediante resolución** si:
 - Se incurre en prohibiciones de entrada o fraude documental.
 - Se usan para fines distintos a los autorizados.
 - Cesan los requisitos legales o cambia la nacionalidad.
 - Se pierde el pasaporte o se dan razones de orden público, seguridad o salud.
 - Se condena por trata de personas o favorecimiento de inmigración ilegal (arts. 177 bis y 318 bis CP).
- La **expulsión** implica extinción automática de cualquier autorización vigente.

Extinción de residencia de larga duración

- Extinción por fraude, orden de expulsión, ausencia prolongada (12 o 24 meses), adquisición de residencia en otro Estado miembro, o revocación de protección internacional previa.
- La **ausencia del territorio español durante 6 años** extingue la residencia de larga duración-UE, salvo causa excepcional justificada.

Procedimiento de extinción

- Se inicia **de oficio**, con audiencia al interesado.
- Plazo máximo de resolución: **6 meses** desde la notificación del inicio; si no se resuelve, el procedimiento caduca.
- Las resoluciones **agotarán la vía administrativa** y serán recurribles en reposición o contencioso-administrativo.

Efectos

- La resolución fijará el alcance temporal y material de la extinción.

Documentación de las personas extranjeras

El Título XIII (arts. 204 a 214), regula los derechos y deberes documentales de las personas extranjeras en España, así como los procedimientos y registros relacionados con su documentación oficial. Se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I: Derechos y deberes relativos a la documentación

- **Obligaciones documentales:** Toda persona extranjera debe conservar en vigor y exhibir, cuando sea requerida, la documentación con la que entró en España, su identificación nacional y la que acredite su situación legal en el país. No podrá ser privada de dicha documentación salvo lo previsto legalmente (Art. 204).
- **Número de Identidad de Extranjero (NIE):**
 - Asignado a personas que inician trámites de permanencia o se relacionan con España por intereses diversos.
 - Es personal, único y obligatorio en todos los documentos oficiales, salvo visados (Art. 205).
 - Su concesión puede ser de oficio o a solicitud, dependiendo de la situación del extranjero.
 - El plazo para resolver la solicitud es de 5 días. También se aplica para certificados de residente y no residente.

Capítulo II: Acreditación de la situación de los extranjeros

- **Medios de acreditación:**
 - Pasaporte/documento de viaje, visado, resolución administrativa, tarjeta de identidad de extranjero (TIE), certificados de residente o no residente, y excepcionalmente, otros documentos válidos (Art. 206).
- **Pasaporte/documento de viaje:**
 - Identifica y acredita la estancia, especialmente cuando no se exige visado. El sistema de Entrada-Salida sustituirá al sellado manual (Art. 207).
- **Visado:**
 - Acredita la situación jurídica desde la entrada efectiva en España hasta que se emita la TIE o caduque el visado (Art. 208).
- **Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE):**
 - Obligatoria para estancias superiores a 6 meses (Art. 209).
 - Debe solicitarse personalmente dentro del primer mes desde la entrada o vigencia de la autorización.
 - Es personal e intransferible. Su pérdida, caducidad o modificación conlleva nuevas emisiones.

- Debe entregarse al finalizar su vigencia, o en caso de retorno voluntario o asunción de compromisos.
- Se expide previa verificación del alta en la Seguridad Social si es exigible.
- Su gestión corresponde a la Dirección General de la Policía.

Capítulo III: Indocumentados

- **Procedimiento de documentación:**

- Se inicia con solicitud escrita y personal en comisaría (Art. 210).
- El interesado debe aportar pruebas de identidad y demostrar que no puede ser documentado por su consulado.
- Se exige acreditar razones humanitarias o de interés público.
- Se exige del acta notarial en casos de protección internacional o tutela institucional.

- **Documentación provisional:**

- Se puede conceder una cédula provisional con validez de tres meses, salvo que el extranjero esté sujeto a prohibición de entrada o expulsión.
- Excepcionalmente pueden imponerse restricciones de circulación por razones de seguridad.

- **Cédula de inscripción:**

- Otorgada tras verificar identidad y circunstancias.
- Inscripción en sección especial del Registro Central de Extranjeros.
- Permite solicitar simultáneamente residencia por circunstancias excepcionales.
- Su vigencia cesa si se adquiere otra nacionalidad o documentación válida.

- **Título de viaje:**

- Expedido a quienes no puedan obtener pasaporte y requieran salir del país.

- Puede o no permitir regreso, según su objeto (Art. 211).

Capítulo IV: Registro Central de Extranjeros

- **Contenido del registro:**

- Anota todas las situaciones y resoluciones administrativas que afectan a los extranjeros (Art. 212), incluyendo entradas, autorizaciones, expulsiones, cambios de estado civil, sanciones, etc.

- **Obligación de comunicar cambios:**

- Los extranjeros deben notificar, en el plazo de un mes, los cambios de nacionalidad, domicilio o estado civil, acompañando la documentación acreditativa (Art. 213).

Capítulo V: Registro de Menores Extranjeros No Acompañados

- **Finalidad:**

- Identificación, localización y protección de menores no acompañados, bajo coordinación del Ministerio Fiscal (Art. 214).

- **Contenido del registro:**

- Datos identificativos, biométricos, documentación, acogida, traslados, estatus de protección, etc.

- **Comunicación de datos:**

- Los servicios de protección de menores deben informar a la Policía y a Migraciones.
- Se habilita al Ministerio Fiscal a recabar datos de múltiples entidades públicas y privadas para actualizar el registro.

Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador

El Título XIV del Real Decreto 1155/2024 desarrolla de forma sistemática el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Esta regulación integra los principios del procedimiento administrativo común, contempla modalidades procedimentales diferenciadas y establece medidas específicas para las sanciones de expulsión y multa.

1. Normas generales del procedimiento sancionador

Se consagra el principio de legalidad y el deber de instrucción previa para toda sanción, remitiéndose a la Ley 39/2015 como norma supletoria. El procedimiento puede tramitarse por la vía ordinaria, preferente o simplificada, en función de la gravedad de la infracción. Los órganos competentes (Delegaciones del Gobierno, Oficinas de Extranjería, Policía Nacional) podrán realizar actuaciones preliminares, incoar procedimientos y designar instructores.

El régimen también contempla medidas cautelares (como la aprehensión de bienes) y prevé la posibilidad de decomiso de instrumentos utilizados en la comisión de infracciones muy graves.

2. Modalidades procedimentales

- **Procedimiento ordinario:** Aplicable con carácter general. Garantiza audiencia, pruebas, asistencia letrada en caso de expulsión y motivación de la resolución. Se incorpora una fase de propuesta de resolución y trámite de alegaciones finales.
- **Procedimiento preferente:** Previsto para casos en los que concurran motivos de orden público, seguridad nacional o riesgo de incomparecencia. Se caracteriza por su tramitación urgente (plazos de 48 horas para alegaciones) y ejecutividad inmediata. Contempla la solicitud judicial de internamiento hasta 60 días o la adopción de medidas sustitutivas (residencia obligatoria, retirada de pasaporte, etc.).
- **Procedimiento simplificado:** Reservado para infracciones leves, con resolución en un plazo máximo de dos meses. La denuncia de un agente puede dar inicio al expediente, que incorpora también prueba y alegaciones abreviadas.

3. Procedimientos de expulsión y multa

- **Expulsión:** Puede imponerse como sanción sustitutiva de la multa en supuestos graves o muy graves. La resolución conlleva prohibición de entrada (hasta 5 años o 10 en caso de amenaza grave) y puede implicar la extinción de autorizaciones de residencia o trabajo. Se articulan procedimientos para la ejecución inmediata en caso de tramitación preferente y, en ordinario, se otorga un plazo de cumplimiento voluntario de 7 a 30 días. Existen supuestos de suspensión por razones humanitarias (embarazo, enfermedad grave, protección internacional).

- **Reconocimiento de expulsiones de otros Estados Schengen:** Se permite la ejecución automática de resoluciones adoptadas por otros Estados miembros.
- **Multas:** Las infracciones que no conlleven expulsión se sancionan con multas proporcionales a la gravedad y a la capacidad económica del infractor. Las sanciones firmes se ejecutan por vía de apremio conforme al Reglamento General de Recaudación.

4. Infracciones en el ámbito social y laboral

La inspección en materia de extranjería laboral corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, a los órganos autonómicos competentes. Las sanciones por contratación irregular o empleo de extranjeros sin autorización siguen el procedimiento sancionador social previsto en el RD 928/1998. Se establecen cuantías en tres grados para las infracciones leves (hasta 500 €), graves (hasta 10.000 €) y muy graves (hasta 100.000 €). Puede sustituirse la multa por la expulsión en los casos tipificados.

5. Coordinación interadministrativa y judicial

El reglamento refuerza la colaboración entre órganos de extranjería, inspección laboral, fuerzas de seguridad, poder judicial y fiscalía. Se regula la obligación de comunicación de procesos penales, condenas, excarcelaciones y antecedentes penales. Los jueces deben autorizar la expulsión en caso de procesos penales abiertos, y las sentencias que sustituyan penas por expulsión deberán ser comunicadas a las autoridades gubernativas.

Oficinas de Extranjería y centros de migraciones

El Título XV (arts. 258 a 265), regula, en dos capítulos la estructura, competencias, régimen de funcionamiento y personal de las **Oficinas de Extranjería**, así como la red y funcionamiento de los **centros de migraciones** que conforman el sistema público de acogida e intervención social para la población extranjera en España.

CAPÍTULO I – Las Oficinas de Extranjería

Creación

Las Oficinas de Extranjería son unidades provinciales de la Administración General del Estado para coordinar los servicios en materia de extranjería e inmigración. Su creación, modificación o supresión requiere orden ministerial conjunta, con consulta previa

entre varios ministerios. Se ubican en capitales de provincia, salvo excepciones justificadas. Pueden contar con oficinas delegadas en distritos y municipios.

Dependencia

Estas oficinas dependen orgánicamente de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, y funcionalmente de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Interior, según sus competencias. Se rigen por el reglamento y su normativa específica.

Funciones

Las Oficinas de Extranjería ejercen funciones en materia de extranjería en el ámbito provincial, entre ellas:

1. Tramitación y expedición de autorizaciones de estancia, residencia, trabajo, retorno y documentos de identidad de extranjeros.
2. Gestión de cédulas de inscripción y títulos de viaje.
3. Tramitación de procedimientos sancionadores, excepto expulsiones o internamientos (a cargo de la Policía).
4. Tramitación de recursos administrativos.
5. Propuestas de resolución de expedientes.
6. Asignación del NIE (por los servicios policiales).
7. Tramitación de solicitudes de protección internacional y estatuto de apátrida.
8. Elaboración de estadísticas administrativas.
9. Control del mantenimiento de las condiciones que motivaron las autorizaciones.

Organización funcional

La organización de las funciones recae en el Jefe de la Oficina, bajo la dirección del Área funcional de Trabajo e Inmigración. Las oficinas delegadas colaboran en la recepción, atención y notificación. La Policía adscrita gestiona aspectos documentales como el NIE, certificados, títulos de viaje, visados, y grabación de cambios en el Registro Central de Extranjeros.

Personal

Las Oficinas actúan como centros integrados de gestión, unificando los servicios relacionados con extranjería. Cuentan con su propia relación de puestos y catálogo de personal. Además, tienen adscrito personal policial. El Jefe de la Oficina es designado por libre designación entre funcionarios del subgrupo A1 o A2, por el Delegado del Gobierno con informe favorable de la Secretaría de Estado de Migraciones.

CAPÍTULO II – Los Centros de Migraciones

Red pública de centros

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones gestiona una red de **centros públicos de migraciones** que ofrecen servicios de acogida, atención, formación, intervención social, y detección de trata de personas, dirigidos a población extranjera. Se atiende a solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, inmigrantes contratados en origen y personas en situación de vulnerabilidad.

La red incluye:

- Centros de Acogida a Refugiados (CAR)
- Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta y Melilla
- Otros centros que puedan crearse.

Contarán con un estatuto común, pudiendo desarrollar programas específicos por colectivo beneficiario.

Régimen jurídico

La apertura, ampliación o clausura de centros, así como la aprobación de estatutos, normas internas y servicios prestados, se acordarán por orden ministerial conjunta, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ingreso en centros

Las normas internas regularán el procedimiento de ingreso. En ausencia de autorización de residencia, el ingreso en un centro se documentará con un **volante personal** que autoriza la estancia en el mismo y contiene datos de filiación, nacionalidad, NIE (si existe) y fecha de caducidad de la estancia. Esta autorización es independiente de las decisiones futuras sobre la situación administrativa del extranjero.

Disposiciones adicionales

Desarrollo normativo (Disp. Adic. 1ª)

Se habilita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para desarrollar mediante orden ministerial, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, los Títulos V (autorizaciones de residencia y trabajo de temporada) y VI (gestión colectiva de contratación en origen).

Atribución de competencias únicas (Disp. Adic. 2ª)

- El Consejo de Ministros podrá dictar instrucciones especiales para conceder autorizaciones de residencia y/o trabajo, de forma excepcional y previa propuesta de la Secretaría de Estado de Migraciones, con informes preceptivos de otros órganos.
- Estas autorizaciones podrán estar territorial, temporal o profesionalmente limitadas.
- La Secretaría de Estado de Migraciones podrá también proponer al Consejo de Ministros instrucciones coordinadoras para actuaciones en extranjería e inmigración.

Normativa aplicable a procedimientos (Disp. Adic. 3ª)

En lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria la **Ley 39/2015**, del Procedimiento Administrativo Común.

Sistema de información migratoria (Disp. Adic. 4ª)

- Se establecerá un sistema común de tramitación electrónica para todos los procedimientos de extranjería.
- Será interoperable con sistemas de otras administraciones (AEAT, Seguridad Social, INE, Registro Central de Extranjeros, y sistemas de la UE).
- Incluirá medidas de acceso a datos, coordinación interadministrativa, y actualización diaria de la información en misiones diplomáticas sin conexión directa.
- Se elaborará una norma técnica del sistema en el plazo de un año.

Gestión informática con las CCAA (Disp. Adic. 5ª)

La tramitación electrónica compartida con las Comunidades Autónomas deberá cumplir estándares de interoperabilidad y seguridad. Se permitirá:

- Actualización en tiempo real de bases de datos.

- Acceso y consulta al estado de los expedientes.
- Intercambio electrónico de datos entre Administraciones.
- Notificación electrónica y acceso unificado a tablones edictales.
- Apoyo a funciones del Observatorio Permanente de la Inmigración.

Sanidad (Disp. Adic. 6ª)

Se mantiene la vigencia de la normativa sanitaria nacional e internacional. La Administración firmará convenios con los servicios de salud competentes para realizar actuaciones sanitarias derivadas del Reglamento.

Plazos de resolución (Disp. Adic. 7ª)

- **General:** 3 meses para resolver solicitudes.
- **Visados:** 1 mes, salvo otros plazos establecidos en normativa específica.
- El plazo se informará mediante nota en los impresos de solicitud.

Silencio administrativo (Disp. Adic. 8ª)

En general, el silencio administrativo será negativo (desestimación tácita), conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000.

Recursos (Disp. Adic. 9ª)

Las resoluciones dictadas por órganos competentes en materias reguladas en este Reglamento (visados, estancias, residencias, sanciones, expulsiones) agotan la vía administrativa, salvo denegación de entrada y devoluciones. Son recurribles en vía administrativa o contenciosa.

Cotización por desempleo (Disp. Adic. 10ª)

No se cotiza por desempleo en contratos con extranjeros con residencia temporal por actividades de temporada o con estancia por estudios con trabajo autorizado.

Informes policiales (Disp. Adic. 11ª)

Los informes policiales deberán incluir toda la información relevante en poder de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluyendo aportaciones autonómicas en sus respectivos ámbitos.

Tasas administrativas (Disp. Adic. 12ª)

- Se establece el procedimiento de verificación del pago de tasas.
- El periodo voluntario de pago será de 10 días.
- Las tasas serán autoliquidables.
- En solicitudes electrónicas, el pago será en el acto de presentación.

Cierre de pasos fronterizos (Disp. Adic. 13ª)

Se desconcentra en la Secretaría de Estado de Seguridad la facultad de cerrar temporalmente pasos fronterizos por motivos de seguridad, informando a los órganos e instituciones correspondientes.

Autorización de trabajo para solicitantes de protección internacional (Disp. Adic. 14ª)

Se autoriza a trabajar a solicitantes de protección internacional tras seis meses desde la admisión a trámite si no se ha resuelto su solicitud por causas no imputables. La autorización se hará constar documentalmente.

Representantes de organizaciones empresariales en el extranjero (Disp. Adic. 15ª)

Las organizaciones empresariales españolas podrán participar en procesos de selección en origen, acreditadas por la Secretaría de Estado de Migraciones. Se promoverán convenios con CCAA con competencias ejecutivas.

Protección internacional (Disp. Adic. 16ª)

Las disposiciones del Reglamento sobre protección internacional se interpretarán conforme a la **Ley 12/2009**, la **LOEx 4/2000** y el **RD 220/2022** sobre acogida.

Fuerzas Armadas (Disp. Adic. 17ª)

Se prevé la adecuación normativa para extranjeros no comunitarios vinculados a las Fuerzas Armadas en régimen temporal.

Víctimas de trata (Disp. Adic. 18ª)

Las medidas de protección del artículo 148 del Reglamento se aplicarán también a posibles víctimas de trata nacionales de la UE o en el ámbito de aplicación del derecho de la Unión.

Beneficiarios de protección temporal (Disp. Adic. 19ª)

La modificación de su autorización de residencia se establecerá por orden ministerial a propuesta conjunta de los Ministerios del Interior y de Inclusión.

Disposición transitoria única

Hasta la creación oficial del **Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior**, se considerarán válidas, a efectos del artículo 54 del Reglamento, aquellas instituciones con reconocimiento oficial conforme al artículo 52.1.a).

DOCUMENTACIÓN

LEGISLACIÓN.-

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.- TOL10.269.745

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social TOL16.973

TARJETAS.-

Extranjería.- Tirant Prime

DOCTRINA.-

Publicado el nuevo Reglamento de extranjería.- TOL10.270.291

Residencia por arraigo familiar.- TOL10.268.254

CONSULTAS.-

Título: ARRAIGO SOCIAL O LABORAL PARA EXTRANJERO DADO DE ALTA.- TOL10.525.699

Título: Desistimiento de Recurso reposición. Plazo. DT 5ª.- TOL10.491.826

Título: PROTECCION INTERNACIONAL Y ARRAIGO FAMILIAR.- TOL10.464.094

Título: NUEVO ARRAIGO FAMILIAR A PARTIR DEL 20 DE MAYO.-
TOL10.495.590

Título: extranjería.- TOL10.497.676

FORMULARIOS.-

Recurso de alzada contra denegación de entrada de extranjero y orden de regreso.- TOL573.810

Escrito de alegaciones en procedimiento ordinario de expulsión de extranjero.- TOL573.717

Recurso de reposición contra denegación de autorización de residencia por arraigo.- TOL9.271.771

Recurso de alzada contra denegación de prórroga de autorización de residencia temporal por razones humanitarias.- TOL8.768.762

Modelo oficial | Modelo EX10 - Solicitud de autorización de residencia o residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.- TOL9.169.263

Modelo oficial | Modelo EX17 - Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).- TOL9.169.270

JURISPRUDENCIA.-

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León sede en Burgos, de 28/03/2025 RES:66/2025 REC:13/2025.- TOL10.496.276

Durante todas estas fechas la normativa en vigor en relación con la solicitud de prórroga de autorización de estancia por estudios viene contenida en la L.O. 4/2000 y sobre todo en el RD 557/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería que desarrolla dicha Ley, de tal modo que a fecha de dictarse sentencia en esta segunda instancia también se encuentra en vigor, continuando la vigencia de dicho Reglamento hasta el 19, inclusive, de mayo de 2025, por cuanto que el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que deroga el Reglamento anterior, entra en vigor el día 20 de mayo de 2.025, como así resulta de su Disposición Final Cuarta, habiéndose

dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de dicho Reglamento nuevo lo siguiente: [...]

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 09/12/2024
RES:789/2024 REC:712/2024.- TOL10.396.419**

CUARTO.-A grandes rasgos, el Título III del RD 557/11 (Reglamento de extranjería vigente a los efectos de este procedimiento, al no ser de aplicación aun por razones temporales, el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que lo deroga a partir del 20 de mayo del año que viene), lleva por rúbrica "La estancia en España" y contempla: 1.- Una estancia de corta duración en los artículos 28 y siguientes, hasta noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

BIBLIOTECA.-

Derecho de Extranjería 3ª Edición
Ana Fernández Pérez
2023 - 304 páginas - 3 edición - Tirant lo Blanch

Guía de Extranjería 2ª Edición
Jennifer Riveiro Ilende, Óscar Baltasar Casillas Elche, Luis Enrique Ondo Mba Ocomo
2023 - 284 páginas - 2 edición - Tirant lo Blanch

Formularios de Extranjería 4ª Edición
Teresa DÍAZ OLTRA
2022 - 304 páginas - 4 edición - Tirant lo Blanch

Tomo XVIII Esquemas de Extranjería 2ª Edición 2021
Judith GIFREU I FONT, Joseph Ramon FUENTES I GASÓ, Carles Perdiguero i Garreta, Inés Gil Casión, Helena Muñoz Amorós, Maria Font i Mas, Eva Trullols i Camps, Ramón Torres Estrada, Juli Gens i Rivalt, Flavia Filipetto Serra, Francesc Xavier Forcadell Esteller, Diana Marín Consarnau
2021 - 322 páginas - 2 edición - Tirant lo Blanch

